

CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

PLENO N° 192

Dudas y dificultades en aplicación de las Leyes.

En Chillán, a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, reunido extraordinariamente el Pleno de esta Corte de Apelaciones, integrado por el presidente titular ministro don Darío Silva Gundelach, con la asistencia de los ministros señores Christian Hansen Kaulen y Claudio Arias Córdova y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, acordó reiterar las siguientes dudas que surgen de la aplicación de la leyes:

1°.- Que conforme al artículo 183 B del Código del Trabajo, la empresa principal es solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar, que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones por término de la relación laboral y el artículo 489, respecto de la tutela laboral, establece que en caso de acogerse la denuncia, el juez ordenará el pago de las indemnizaciones correspondientes, y adicionalmente una indemnización que fijará el juez de entre 6 y 11 meses de la última remuneración mensual.

La duda surge si la empresa principal responde también solidariamente del pago de esta última indemnización, que tiene un carácter sancionatorio y puede deberse a conductas que no haya podido prever la empresa principal.

2°.- En materia penal, si se pide una audiencia de adecuación de la pena en razón de la eliminación de la agravante del artículo 456 bis número 3 del Código Penal, y la pena ha sido impuesta por la Corte de Apelaciones al haber dictado sentencia de reemplazo acogiendo un recurso de nulidad, se ha planteado la dificultad respecto si dicha audiencia ha de efectuarse ante el Tribunal Oral o bien ante la Corte de Apelaciones.

3°.- Respecto de la suspensión condicional del procedimiento se ha planteado la duda si, con posterioridad se lleva a efecto una formalización, debiendo revocarse la suspensión, el problema se suscita si el hecho que da motivo a esta nueva formalización, debe ser posterior a la suspensión condicional decretada o también puede ser un hecho anterior a ésta, pero que la formalización tiene lugar con posterioridad a la suspensión.

Transcribese por correo electrónico a la Excma. Corte Suprema.

